

(24-IX-65) y el Papa (18-X-65), sobre la base de un proyecto de Acuerdo presentado por el Nuncio Mozzoni. Elaborado, a partir del proyecto, un texto por Mozzoni y por el ministro de Relaciones Exteriores y Culto (Zavala Ortiz), fue sometido a la Santa Sede en marzo de 1966. A partir de las modificaciones sugeridas entonces por Roma, Zavala entregó al Nuncio un nuevo proyecto el 5-V-66, y la Santa Sede volvió a retocar el texto y lo presentó al gobierno el 6-VI-66. La aceptación por el gobierno de este último borrador dejó ultimado el Acuerdo, cuya firma quedó prevista para el 30-VI. Depuesto Illia por un movimiento militar, hubo de aplazarse la firma, efectuada el 10-X-66 por el Nuncio Mozzoni y el nuevo Ministro Costa Méndez, y ratificada por la Argentina el 23-XI-66 y por la Santa Sede el 8-XII, intercambiándose los instrumentos de ratificación entre el Secretario de Estado Cicognani y el embajador Frías el 28-I-67. A partir de este día entró en vigor el Acuerdo. En su alocución al Sacro Colegio del 23-XII-66, Paulo VI señaló que «el Acuerdo de Buenos Aires es el primer fruto, en el campo de las relaciones entre la Iglesia y el Estado, del Concilio Euménico Vaticano II».

El acuerdo es breve, integrándolo un preámbulo y siete artículos. Frías comenta pormenorizadamente tanto aquel como éstos. El artículo I garantiza a la Iglesia el ejercicio de su poder espiritual y del culto, así como de su jurisdicción en el ámbito de su competencia; el II regula las erecciones y modificaciones de las circunscripciones eclesiásticas; el III se ocupa del nombramiento de Obispos y establece un sistema de pre-notificación; el IV garantiza la libre comunicación de las autoridades eclesiásticas con los fieles; el V autoriza la llamada al país de órdenes religiosas y clero secular por parte de la jerarquía; el VI prevee conversaciones para caso de interpretación y aplicación controvertida del Acuerdo, y en particular de sus artículos segundo y tercero; y el VII contiene una cláusula sobre la entrada en vigor del tratado.

Los siguientes capítulos de la obra de Frías se apartan del tema central del volumen, continuando lo va indicado de que éste recoge materiales de diversa procedencia. El capítulo o apartado V aparece destinado a «La hipótesis de reconocimiento de efectos civiles al matrimonio religioso» y contiene un estudio teórico del tema y un análisis de Derecho comparado sobre el mismo. Tal materia, ajena al Acuerdo, aparece un tanto fuera de lugar aquí situada, pues interrumpe la relación del capítulo IV —descripción y comentario del Acuerdo— con el VI, que se destina al análisis de las modificaciones que deberían efectuarse en la Constitución argentina para ponerlas en conformidad con lo establecido en el Acuerdo de 10-X-66. Y otra vez se aparta el autor del tema central en el capítulo VII, que constituye un breve estudio de las relaciones pactadas entre la Santa Sede y diversos países después del Concilio Vaticano II (Yugoeslavia, Argentina, Colombia y Portugal).

Finalmente, en el capítulo VIII aparece una relación

de Concordatos y Acuerdos vigentes con la referencia al **Acta Apostolicae Sedis** en que se encuentran, y en el IX una «Bibliografía argentina sobre las relaciones del Estado y la Iglesia Católica».

Aunque sucinto y poco homogéneo, el volumen del Dr. Frías posee un notable valor, tanto por la abundancia de información que aporta como por los interesantes juicios que hace acerca de los puntos controvertidos de mayor interés para el jurista.

ALBERTO DE LA HERA

La revisione del Concordato nelle discussioni parlamentari, I, Camera dei deputati. Sedute del 4-5 ottobre 1967 (IV legislatura), del 24 marzo 1969 e del 7 aprile 1971 (V legislatura). A cura di PIO CIPROTTI e ANNA TALAMANCA, 1 vol. de 379 págs. Ed. Giuffrè, Milano, 1975.

Este volumen forma parte de la colección «Testi per esercitazioni», de la Facultad de Jurisprudencia de la Universidad de Camerino. Pio Ciprotti y Anna Talamanca reproducen en él, de las Actas Parlamentarias, las discusiones de la Cámara de Diputados italiana sobre la revisión del Concordato de 1929, que tuvieron lugar los días 4 y 5 de octubre de 1967, 24 de marzo de 1969 y 7 de abril de 1971.

Cierran el libro un índice alfabético de los diputados que intervinieron en estas discusiones y otro de las disposiciones de los Pactos Lateranenses aludidas en los debates.

El volumen se limita a acercar al lector el material de las Actas Parlamentarias, relativo a los debates sobre la revisión del Concordato. Su importancia radica, por tanto, en el interés de los textos reproducidos, sin duda grande, y no sólo para el lector italiano. La lectura de este volumen resultará muy instructivo, por ejemplo, a quien reflexione acerca del futuro próximo del Concordato español.

PEDRO LOMBARDIA

LIBERTAD RELIGIOSA

ELWYN A. SMITH, **Religions liberty in the Unites States**, 1 vol. de XIV + 386 págs. Fortress Press, Philadelphia, 1972.

Es esta la primera monografía publicada que estudia, con visión histórica, las relaciones entre la Iglesia y los Estados Unidos de América desde la perspectiva de la libertad religiosa. Smith, abogado constitucional e historiador de cuestiones religiosas, sabe aprovechar sus conocimientos legales así como su experiencia en la observación de los acontecimientos a la hora de